

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0163-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 41 y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de migración.	
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ximena Puente de la Mora.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de septiembre de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.	

## II.- SINOPSIS

Garantizar sus derechos a las mujeres migrantes por parte de las instituciones en el país para que durante su estadía tengan una vida digna, sin discriminación y sin cualquier tipo de violencia.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 41 Y MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.	
	<b>Primero.</b> Se adiciona la fracción XXI al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:	
<b>ARTÍCULO 41.</b> Son facultades y obligaciones de la <i>F</i> ederación:	Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:	
I. a la XX	I. a XX	
No tiene correlativo	XXI. Asegurar la difusión, promoción y tutela de los derechos de las mujeres migrantes, coadyuvando con instituciones públicas como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de Migración, fiscalías, entre otras; o privadas como asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, para que durante su estadía en nuestro país tengan una vida digna, sin discriminación y sin cualquier tipo de violencia.	
	<b>Segundo.</b> Se <b>modifica</b> el último párrafo del artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:	



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 52.- ...

**Artículo 52.** Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a la IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo Las mujeres indígenas o migrantes serán asistidas gratuitamente tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

#### TRANSITORIO.

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV